

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Verbal que pretende la declaratoria de RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, allegada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Octubre de 2021. Inhábiles 9 y 10 de octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0421/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se exhibe al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda Verbal que pretende la declaratoria de -*RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA*-, allegada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, establecido mediante escritura pública 248 de septiembre de 2014, radicada al 2021-00145-00; la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue la declaratoria de –*Simulación Absoluta de Contrato de Compraventa contenido en título escritural*-, con fundamento en los hechos que se anuncian en el libelo.

Igualmente la cancelación de dicho título, la nulidad de los actos y contratos producto del negocio jurídico y se imponga condena al pago de costas.

De otro lado se hace gala del juramento estimatorio.

SE CONSIDERA:

Debe deslindar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

Del examen sesudo del libelo, se resalta en cuanto a la prueba testimonial, no reúne los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, pues ella debe dirigirse concretamente al conocimiento de cada testigo y no en la forma como se ha solicitado, entre otros, requisitos que brillan por su ausencia.

Se omite anunciar el correo o dirección electrónica de la codemandada MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ, o en su lugar la manifestación sobre su desconocimiento.

Deberá desde esta etapa aportarse por la demandante los datos suficientes para la vinculación de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ.

2- DE LOS ANEXOS:

Debe resaltarse sobre la prueba documental, ella es ilegible, certificado de paz y salvo predial y factura de impuesto predial. Ello conduce a un gran esfuerzo para concluir que no es posible determinar su contenido de manera clara.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

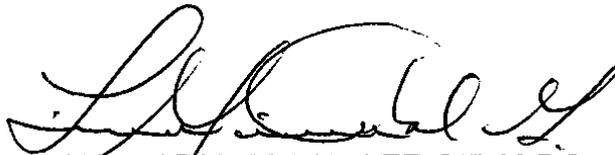
DECIDE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la demanda Verbal que pretende la declaratoria de **-RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-**, allegada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00, por lo expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. HUMBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con cédula 10.105.151 y T. P. 187.848, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto, en favor de la señora MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 165 del 19/10/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria**